

NOTARIA GUTIERREZ	
INDEX	1402
MINUTA N°	
EXTENDIDA a Fs.:	
Con fecha	
TEST.	1 CS.
FACTURA	

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**, en adelante **EL CONTRATO** que otorga la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., en adelante **CENTROMIN PERÚ**, con R.U.C. N° 20100176531, inscrita en la Ficha N° 14423 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con domicilio en Av. de la Poesía N° 155, San Borja, Lima, Perú, representada por el señor Roberto Rotta Bisso, identificado con D.N.I. N° 10306713, debidamente autorizado por Acuerdo de Directorio N° 80-2002, de fecha 5 de diciembre de 2002, comprobante que se insertará; en favor de **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, en adelante **EL ADQUIRENTE**, con R.U.C. N° 20209133394, inscrita en el Asiento 001 de la Ficha N° 40062 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, con domicilio en Pasaje Los Delfines N° 159, Tercer Piso, Urbanización Las Gardenias, Surco, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Donald Lee Payne, identificado con Carné de Extranjería N° N-93758, según poder inscrito en el asiento 33 de la Ficha N° 40062 del Registro Público de Minería y, por su Gerente General, señor Igor Gonzales Galindo, identificado con D.N.I. N° 04637920; según poder inscrito en el asiento 33 de la Ficha N° 40062 del Registro Público de Minería.

CENTROMIN PERÚ, participa como parte en el presente contrato, a mérito de la fusión por absorción de la Empresa Minera del Perú S.A. por **CENTROMIN PERÚ**, acto que corre inscrito en el Asiento 118 de la Ficha 14423 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

Interviene en **EL CONTRATO**:

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada, identificada con RUC N° 20380799643, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro-Perú, piso 9, San Isidro, Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor Luis Guiulfo Zender, identificado con D.N.I. N° 08804174, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 407-2002-EF/10, en adelante **PROINVERSIÓN**.

A **CENTROMIN PERÚ** y a **EL ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

El contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Por Decreto Legislativo N° 674, el Gobierno Peruano declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.
- 1.2 Por Resolución Suprema N° 082-92-PCM del 15 de febrero de 1992, se incluyó a la Empresa Minera del Perú S.A. (**MINERO PERÚ**) en el proceso de promoción de la

inversión privada en las empresas del Estado y se constituyó el Comité Especial de la Empresa Minera del Perú S.A. (CEPRI MINERO PERÚ).

- 1.3 Por Resolución Suprema N° 443-2000-PCM del 6 de octubre de 2000, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) que definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en el Proyecto Minero Alto Chicama y el Plan de Promoción respectivo.
- 1.4 El CEPRI MINERO PERÚ convocó a la SUBASTA, la que concluyó con la adjudicación de la BUENA PRO a favor de EL ADQUIRENTE, según certificación de fecha 15 de enero del 2001, quien celebró el CONTRATO DE OPCIÓN de fecha 28 de febrero del 2001.
- 1.5 Por Acuerdo de la Comisión de la Promoción de la Inversión Privada - COPRI adoptado en la sesión de fecha 11 de octubre de 2000, se acordó autorizar la transferencia de las concesiones de MINERO PERÚ S.A. a favor de CENTROMIN PERÚ, entre las cuales se encuentran las concesiones que conforman el Proyecto Alto Chicama.
- 1.6 EL ADQUIRENTE ha ejercido el derecho para la transferencia de la titularidad de LAS CONCESIONES.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE EL CONTRATO

De acuerdo con los antecedentes descritos en la Cláusula Primera, en virtud de EL CONTRATO CENTROMIN PERÚ transfiere en favor de EL ADQUIRENTE, la titularidad de LAS CONCESIONES.

CLÁUSULA TERCERA: LAS CONCESIONES

- 3.1 CENTROMIN PERÚ es titular de las Concesiones Mineras del Proyecto Minero Alto Chicama, en adelante LAS CONCESIONES, inscritas en la Oficina Regional de La Libertad del Registro Público de Minería, bajo la siguiente descripción:

Denominación	Registro		Padrón	Hectáreas
	Asiento	Ficha		
Derecho Especial del Estado N° 1	001	9350	791	13,600
Derecho Especial del Estado N° 2	002	9351	792	3,550
Derecho Especial del Estado N° 3	003	9352	647	1,400
			Total	18,550

- 3.2 CENTROMIN PERÚ es propietaria de los estudios existentes, constituidos por el acervo documentario cuyo índice figura como Adjunto No. 1 de este Contrato.

El conjunto de las Concesiones, Estudios que conforman el Proyecto, se refieren en adelante como LAS CONCESIONES.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

- 4.1 Como contraprestación por la transferencia descrita en la Cláusula Tercera EL ADQUIRENTE se obliga a pagar durante la vida de la mina la prestación periódica de una suma de dinero que se determinará de la manera establecida en el numeral 4.3, en adelante a la prestación periódica de una suma de dinero se le llamará REGALÍAS.

LAS REGALÍAS se liquidarán periódicamente por semestre calendario contado a partir del inicio de las operaciones comerciales.

Para efectos del presente CONTRATO el inicio de las operaciones comerciales estará constituido por la primera transferencia a título oneroso de mineral extraído de LAS CONCESIONES.

- 4.2 EL ADQUIRENTE debe pagar las REGALÍAS a CENTROMIN PERÚ dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

El pago se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América.

- 4.3 Las REGALÍAS correspondientes a un determinado período se computarán según la siguiente expresión:

$$\text{REGALÍAS} = 2.51 \% \times (\text{Precio de Oro} \times \text{Cantidad de Oro} - \text{Deducciones})$$

En la que:

2.51 % es el porcentaje ofrecido por EL ADQUIRENTE en su condición de Postor Ganador de la Buena Pro por concepto de REGALÍAS.

Precio de oro, es el promedio ponderado de los precios de oro por onza troy fijado por London Final de los últimos tres meses calendarios anteriores a la fecha de pago de las REGALÍAS.

Los precios a los cuales se hace referencia en el párrafo anterior no incluyen los tributos que graven la venta de oro u otro mineral.

Para estos efectos la comercialización comprende todo acto como venta, permuta de minerales o cualquier otro mecanismo que se emplee para la transferencia de éstos por el que EL ADQUIRENTE transfiera oro u otro mineral extraído de LAS CONCESIONES, aún si el precio no fuera pagado en dicho semestre.

Cantidad de oro, es el total de onzas de oro comercializadas durante el semestre provenientes de LAS CONCESIONES.

Para estos efectos la comercialización comprende todo acto como venta, permuta de minerales o cualquier otro mecanismo que se emplee para la transferencia de éstos por el que EL ADQUIRENTE transfiera oro u otro mineral extraído de LAS CONCESIONES, sea a título oneroso o a título gratuito.

En el caso que se produjeran otros minerales distintos al oro, se agregarán las onzas de oro equivalentes para la determinación de las regalías.

Para la determinación de dicha equivalencia, se utilizarán los precios promedio mensual publicados por el Metals Bulletin, empleando para el oro el London Final, para el cobre, el plomo y el zinc el LME Settle y para la plata el Handy & Harman.

Las deducciones permitidas son las deducciones por gastos de fundición y refinación, cualquier impuesto originado en el país, imputable a la operación o a las ventas locales o de exportación, vigente o que pudiera crearse y que efectivamente se aplique, así como los descuentos por las leyes usualmente deducibles y por las pérdidas por contenido de impurezas, los gastos de transporte desde la mina al puerto de embarque y desde el puerto de embarque peruano hasta el lugar de destino de los productos y, los gastos de corretaje y comisiones de ventas, los gastos de seguro de almacén en puerto de destino para los casos de exportación, así como los gastos incurridos en la obtención de muestras.

La cantidad de oro a considerar para el pago de las REGALÍAS no podrá ser inferior a las 50,000 Oz/Au por semestre.

- 4.4 EL ADQUIRENTE deberá entregar a CENTROMIN PERÚ dentro de los diez primeros días siguientes del vencimiento de cada semestre copia legalizada de las partes pertinentes del Libro de Ventas e Ingresos donde consten las Ventas efectuadas durante el semestre, que permitirá determinar la cantidad de oro.

Asimismo, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de Abril de cada año, EL ADQUIRENTE deberá entregar a CENTROMIN PERÚ sus estados financieros auditados o copia legalizada de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del año anterior.

En virtud de los documentos antes señalados CENTROMIN PERÚ podrá reclamar a EL ADQUIRENTE cualquier reajuste de las REGALÍAS pagadas durante el año que corresponda.

CENTROMIN PERÚ podrá solicitar a EL ADQUIRENTE cualquier otra información adicional que permita verificar el mineral comercializado durante un determinado semestre, incluyendo esta facultad la de nombrar auditores para la revisión de la información financiera. El pago de los auditores será de cargo de CENTROMIN PERÚ.

La presentación por EL ADQUIRENTE de información falsa constituye causal de resolución del CONTRATO.

- 4.5 Si al vencimiento del tercer año contado a partir de la suscripción del CONTRATO, EL ADQUIRENTE no hubiese iniciado la comercialización de oro conforme a lo señalado en el numeral 4.1, EL ADQUIRENTE deberá pagar a CENTROMIN PERÚ a partir del siguiente semestre las REGALÍAS acordadas en el numeral 4.3.

La comercialización ficta se mantendrá hasta que la producción iguale o supere el mínimo establecido en el numeral 4.3.

- 4.6 Vencidos los quince (15) días señalados en el numeral 4.2, EL ADQUIRENTE quedará constituido automáticamente en mora sin necesidad de requerimiento alguno. A partir de ese momento se devengarán los intereses moratorios con la tasa máxima del Libor activa + 5%. La tasa será la Libor activa de tres meses publicada por REUTER.
- 4.7 En el hipotético caso en que EL ADQUIRENTE transfiera o ceda a un tercero bajo cualquier modalidad LAS CONCESIONES, el cesionario tendrá la obligación de asumir y pagar las REGALÍAS mencionadas en el numeral 4.1 de este CONTRATO, en las mismas condiciones en que hubiera tenido que cumplir EL ADQUIRENTE. En

caso el cesionario incumpliera con la obligación mencionada **EL ADQUIRENTE** responderá solidariamente.

Asimismo, es obligación de **EL ADQUIRENTE** comunicar previamente por escrito a **CENTROMIN PERÚ** sobre la transferencia o cesión de posición contractual.

- 4.8 **EL CONTRATO** se resuelve si **EL ADQUIRENTE** no ha pagado las **REGALÍAS** correspondientes a tres períodos semestrales consecutivos.
- 4.9 Las **REGALÍAS** se constituyen como una carga de las **CONCESIONES**.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO A CUENTA DE REGALÍAS

EL ADQUIRENTE paga en este acto a **CENTROMIN PERÚ** la suma de Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2'000,000.00) como pago a cuenta de las **REGALÍAS** que se señalan en la cláusula cuarta de este **CONTRATO**.

Para la cancelación del adelanto, se deducirá el 50% de las regalías (o el saldo final). Este adelanto no está sujeto al pago de intereses y no es reembolsable por ningún concepto.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CENTROMIN PERÚ

- 6.1 **CENTROMIN PERÚ** declara que es titular exclusivo de **LAS CONCESIONES**. No obstante, reconoce la existencia de derechos prioritarios.
- 6.2 **CENTROMIN PERÚ** declara que **LAS CONCESIONES** se encuentran debidamente inscritas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL ADQUIRENTE

- 7.1 **EL ADQUIRENTE** asume desde el ejercicio de la opción todas las cargas y/u obligaciones que establece la ley para un concesionario y todas las obligaciones que le correspondan de acuerdo a la legislación peruana.
- 7.2 **EL ADQUIRENTE** asume, desde el ejercicio de la opción, todas las obligaciones legales relativas al ambiente.
- 7.3 Corresponde a **EL ADQUIRENTE** obtener, a su costo y riesgo, las autorizaciones para realizar actividad minera en el terreno o terrenos superficiales que se requieran.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO

- 8.1 Para los efectos de la ejecución de **EL CONTRATO**, **LAS PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.
- 8.2 El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 8.3 Para efecto de **EL CONTRATO** se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 9.1 El ADQUIRENTE sólo podrá transferir total o parcialmente sus derechos en este CONTRATO con el consentimiento previo expresado por escrito de CENTROMIN PERÚ.
- 9.2 El ADQUIRENTE sólo podrá ceder su posición contractual con el consentimiento de CENTROMIN PERÚ expresado por escrito.
- 9.3 EL ADQUIRENTE podrá ceder las obligaciones asumidas bajo EL CONTRATO con el consentimiento de CENTROMIN PERÚ expresado por escrito.
- 9.4 El ADQUIRENTE presta su consentimiento en forma anticipada para que CENTROMIN PERÚ pueda ceder su posición contractual en EL CONTRATO y para que cuando lo considere pertinente, pueda proceder a la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que de él se originan o se deriven, en particular a la cesión del derecho de CENTROMIN PERÚ a percibir REGALÍAS.

CENTROMIN PERÚ comunicará la cesión a EL ADQUIRENTE por carta notarial. A partir de la recepción de dicha comunicación los derechos y obligaciones de CENTROMIN PERÚ originados de EL CONTRATO serán asumidos por el cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEY APLICABLE

EL CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 11.1 Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre LAS PARTES relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivado o relacionado con EL CONTRATO que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.
- 11.2 Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de LAS PARTES designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de LAS PARTES, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo.
- 11.3 En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- 11.4 El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y LAS PARTES se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

- 11.5 El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima. El idioma será el castellano.
- 11.6 LAS PARTES renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.
- 11.7 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 11.8 El inicio y continuación de un proceso arbitral, no inhibe a LAS PARTES de continuar con el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATO. Durante el desarrollo del proceso de arbitraje LAS PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible.
- 11.9 LAS PARTES acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución de EL CONTRATO ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 12.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de EL CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería y en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, serán por cuenta de EL ADQUIRENTE.
- 12.2 EL ADQUIRENTE asume el pago de cualquier tributo que grave EL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

- 13.1 EL CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.
- 13.2 En la interpretación de EL CONTRATO y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos:
- a) La propuesta económica de EL ADQUIRENTE.
 - b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el CEPRI a los precalificados.
 - c) Las Bases del Concurso Público Internacional para la Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Mínero.
- 13.3 Los títulos de las cláusulas usados en EL CONTRATO son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo.

13.4 Todas las referencias en EL CONTRATO a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a EL CONTRATO. Las referencias en EL CONTRATO a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

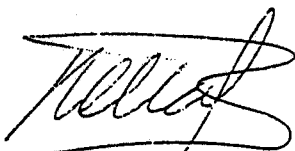
Para la solución de conflictos con ésta será de aplicación la Cláusula Décimo Primera.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro de la Propiedad Inmueble.

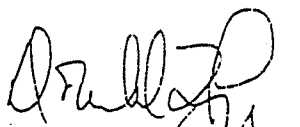
Lima, 12 de Diciembre de 2002.

CENTROMIN PERÚ

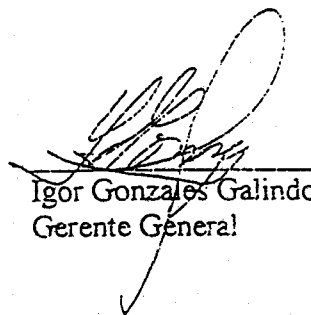
MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A



Roberto Rotta Bisso
Representante

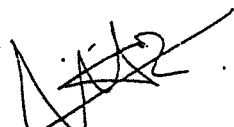


Donald Lee Payne
Representante

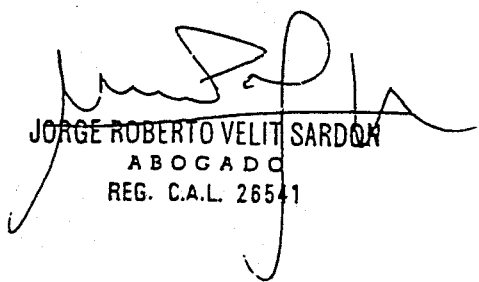


Igor Gonzales Galindo
Gerente General

PROINVERSIÓN



Luis Guiulfo Zender
Director Ejecutivo



JORGE ROBERTO VELIT SARDON
ABOGADO
REG. C.A.L. 26541

Adjunto N° 1

RELACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS PROYECTO ALTO CHICAMA

1. PROPIEDADES

- 1.1 Títulos de concesiones y de propiedades

2. INFORMACIÓN TÉCNICA: ESTUDIOS Y PROYECTOS

- 2.1 Estudio Geológico – Kopex – Agosto 1974

Volumen N° 1.- Yacimiento de carbón entre Callacuyán y Coina

Volumen N° 2.- Planos

Volumen N° 3.- Análisis Económico de la Inversión

Volumen N° 5.- Descripción de los mantos de carbón en cateos.

Volumen N° 6.- Análisis Físico Químico del carbón

Volumen N° 11.- Fotografías del área en estudio

- 2.2 Estudio de Factibilidad – Kopex/Universal Engineering – 1978

Volumen N° 1.- Resumen General

Volumen N° 2.- Yacimiento minero Alto Chicama

Volumen N° 3.- Yacimiento minero Alto Chicama(continuación)

Volumen N° 4.- Estudio del Mercado eléctrico y ubicación de la planta térmica

Volumen N° 5.- Sistema de abastecimiento y transporte de carbón – características de la central

Volumen N° 6.- Análisis del sistema Eléctrico

Volumen N° 7.- Infraestructura

Volumen N° 8.- Cronogramas

- 2.3 Observaciones y respuestas al Estudio de Factibilidad

- 2.4 Estudio de Factibilidad – Aclaraciones – Kopex – 1980

- 2.5 Informe de avance N° 2 – Kopex – Octubre 1977

- 2.6 Informe de avance N° 3 – Kopex

- 2.7 Mina de carbón Alto Chicama – Kopex – 1982

Volumen N° 1.- Resumen general

Volumen N° 2.- Yacimiento Minero Alto Chicama

Volumen N° 2^a- Planos

Volumen N° 3.- Yacimiento minero Alto Chicama – continuación

- Volumen N° 3ª- Planos
- Volumen N° 4.- Cronograma – costos de Inversión y Operación
- Volumen N° 4ª- Planos
- 2.8 Complejo Minero Eléctrico de Alto Chicama – Kopex – Universidad Engineering – 1982
- Volumen N° 1.- Resumen General
- Volumen N° 2.- Estudio del Mercado Eléctrico
- Volumen N° 3.- Estudio del Mercado Eléctrico(Anexos)
- Volumen N° 4.- Capacidad de la central Térmica
- Volumen N° 5.- Transporte del carbón
- Volumen N° 6.- Ubicación de la Central Térmica
- Volumen N° 7.- Características de la Central Térmica
- Volumen N° 8.- Análisis del sistema Eléctrico
- Volumen N° 9.- Sistema de transmisión Eléctrico
- Volumen N° 10- Descripción del sistema seleccionado
- Volumen N° 11- Infraestructura – Inversión y Costos
- 2.9 Estudio del transporte del carbón(Planos)
- 2.10 Alto Chicama Mine – Energy Complex – Bid Documents – Universal Engineering Corporation – 1983
- Volumen N° 1.- Power Plant Description
- Volumen N° 2.- Boiler Lot
- Volumen N° 3.- Turbine Lot
- Volumen N° 4.- Switchyard Lot
- Volumen N° 5.- Transmission Lines Lot
- Volumen N° 6.- Civil Works Lot
- Volumen N° 7.- Coal Handling Plant
- 2.11 Perfiles de resistividad eléctrica – Arce H. – Set. 1993
- 2.12 Estudio Petrográfico de 39 muestras – 1976 y de dos muestras – 1977
- 2.13 Informe preliminar de reservas en los sectores F y H – julio 1975
- 2.14 Estudio complementario de reservas en los sectores F y H -- Set. 1975
- 2.15 Programa de perforaciones diamantinas – sector H – noviembre 1991
- 2.16 Informe preliminar de reservas sectores F y H – Enero 1976
- 2.17 Programa de perforaciones diamantinas sector F – Febrero 1976

- 2.18 Informe geológico de taladros diamantinos F1, F2, F3 y F4 – Mayo 1976
- 2.19 Informe geológico de taladros diamantinos F5, F6, F7 y F8 – Setiembre 1976
- 2.20 Informe de la exploración diamantina Sector F – Setiembre 1978
- 2.21 Calculo de Reservas - Sector F – Abril 1979
- 2.22 Estudio de Factibilidad Central Térmica a carbón 100 MW – Noviembre 1991
- 2.23 Feasibility Report 2x50 MW Coal – Fired Power Plant Henan Elécttric Power – July 1992
- 2.24 Perfil Técnico Económico de la Explotación del yacimiento carbonífero – Alto Chicama K y J Ingenieros S. A. – Diciembre 1994
- 2.25 Actualización del Proyecto de la Central Termoeléctrica – Proyecto Alto Chicama Ing. Carlos Herrera Descalsi – Diciembre 1994

OTROS ESTUDIOS GEOLÓGICOS SOBRE EXISTENCIA DE MINERALES METÁLICOS

Reconocimiento Geológico Preliminar por Oro, Área del alto Chicama, Msc. Ing. Ángel Alvarez/Ing. Pedro Juárez - Julio 1999

Posibilidades Mineras del Área Asignada a Minero Perú S.A., Dr. Estanislao Dunin-Borkowski G. – Lima, Noviembre 1999

3.- INFRAESTRUCTURA

- 3.1 Reconocimiento para cimentaciones
- 3.2 Abastecimiento de agua: Lagunas San Lorenzo, Grande y Los Angeles.

4.- INFORMACIÓN LEGAL

- 4.1 Promoción de la Inversión Privada – CONITE
- 4.2 Normas Legales: Promoción de la Inversión Privada y del Servicio Público de Electricidad

5 PLANOS

- 5.1 10 Planos Topográficos – Segundo Original
- 5.2 10 Copias Planos Geológicos a color.

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una DECLARACIÓN UNILATERAL que otorga Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en adelante CENTROMIN PERÚ S.A. con RUC No. 20100176531, con domicilio en Avenida de la Poesía No. 155, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Antonio Daniel Cornejo Farfán identificado con DNI No. 21245447, según poder otorgado por Acuerdo de Directorio No. 14-2002 de fecha 14 de febrero del 2002, del cumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de Opción de Transferencia de fecha 28 de marzo del 2001 suscrito entre Empresa Minera del Centro del Perú S.A. y Minera Barrick Misquichilca S.A., con intervención de la Empresa Minera del Perú S.A. y el Fondo de Promoción de Inversiones - FOPRI, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO:

Mediante Contrato privado de fecha 28 de febrero del 2001, Centromin Perú S.A. otorgó a favor de Minera Barrick Misquichilca S.A., una opción de transferencia de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Alto Chicama.

Dicho contrato de opción de transferencia de las concesiones mineras denominadas "Derecho Especial del Estado No. 1", "Derecho Especial del Estado No. 2" y "Derecho Especial del Estado No. 3", fue elevado a Escritura Pública con fecha 28 de marzo del 2001, por el Notario Dr. Igor Sobrevilla Donayre e inscrito en los asientos números 4 de las Fichas 9350, 9351 y 9352 respectivamente del Libro de Derechos Mineros del Registro Minero de la Oficina Registral de Trujillo, con fecha 18 de abril del 2001.

SEGUNDO:

Con relación al mantenimiento y extensión de la vigencia de la opción, Minera Barrick Misquichilca S.A. ha cumplido con:

- a. Entregar a la Suscripción del Contrato la carta fianza N° 010014093, del Banco Wiese Sudameris, por US\$ 1'000,000.00 (Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 28 de febrero de 2002, a favor de Centromin Perú S.A., monto equivalente al del compromiso de inversión correspondiente al primer año de vigencia de la opción.
- b. Acreditar una inversión al 31 de agosto de 2001 (primer periodo semestral), ascendente a US\$ 1'225,406.00 (Un millón doscientos veinticinco mil cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América), auditada por Price Water House Coopers.

- c. Comunicar a CENTROMIN PERÚ S.A., mediante carta notarial de fecha 1 de febrero de 2002, su intención de prorrogar por un año el plazo para ejercer el derecho de opción de transferencia derivada del Contrato en mención, comunicación que Ud. Señor Notario se servirá insertar en la correspondiente Escritura Pública.
- d. Entregar, adjunto a la carta notarial antes indicada, la Carta Fianza No. 10022808 del Banco Wiese Sudameris por US\$ 2'000,000.00 (Dos millones Dólares de los Estados Unidos de América) con vencimiento el 28 de febrero del 2003 a favor de Empresa Minera del Centro del Perú S.A.
- e. Acreditar una inversión al 28 de febrero de 2002 (segundo periodo semestral), ascendente a US\$ 1'533,220.00 (Un millón Quinientos Treinta y tres Mil Doscientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América); auditada por Price Water House Coopers.

TERCERO:

En mérito a lo señalado en la cláusula anterior, CENTROMIN PERÚ S.A. declara que Minera Barrick Misquichilca S.A. ha cumplido con todas las obligaciones relativas al mantenimiento y extensión de la vigencia, previstas en las cláusulas Cuarta y Séptima del Contrato de Opción de Transferencia suscrito entre Empresa Minera del Centro del Perú S.A. y Minera Barrick Misquichilca S.A., con intervención de Empresa Minera del Perú S.A. y el Fondo de Promoción de la Inversión - FOPRI, por lo que se extendió el período de la opción por un año adicional, contado a partir del 27 de febrero del 2002 con vencimiento el 28 de febrero del 2003.

Agregué Usted Señor Notario, las demás cláusulas de ley, sírvase efectuar los insertos correspondientes y cursar los partes correspondientes para la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Minero de la Oficina Registral de Trujillo.

Lima, 15 de octubre del 2002.

CENTROMIN PERÚ S.A.



Antonio Cornejo Farfán
Gerente General